

R I V A S

ABOGADOS

INFORME SOBRE EL REAL DECRETO-LEY, DE 17 DE MARZO DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

Las medidas principales tomadas por el Gobierno de la Nación y que pueden repercutir directamente a las empresas y autónomos son las siguientes:

1º.- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyas actividades queden suspendidas, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 20 de marzo (es el que produce los cierres de ciertos establecimientos y limita la movilidad), o en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora. La duración de la prestación será de un mes, ampliándose, en su caso hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes. El tiempo de su percepción se considerará como cotizado.

2º.- No podrá interrumpirse los servicios de comunicaciones electrónicas ni la conectividad de banda ancha, o telecomunicaciones.

Queda prohibida la contratación de servicios de comunicación electrónica que supongan cambio de portabilidad de numeración.

3º.- Se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.

4º.- Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19.

Existen dos situaciones:

a.- Las que se consideran de fuerza mayor y que derivan del cierre de actividades por la aplicación directa de la declaración del estado de Alarma, como es el caso de cierre de comercios, y restaurantes.

b.- Las que se consideran por causas económica, técnica, organizativa y de producción. Como sería aquellas empresas que cierran por falta de suministros para continuar con la producción.

Para el primer caso la empresa estará exonerada del abono de la aportación empresarial y de la cuota del trabajador, si tiene menos de 50 trabajadores, si tiene 50 o más trabajadores abonará el 75%.

Para el segundo caso, se aplicará la legislación anterior existente en cuanto al abono de la aportación empresarial y de la cuota del trabajador.

5º.- Cuando el trabajador quede en desempleo, por las medidas adoptadas por la empresa de suspensión de actividades, se le reconocerá el derecho a la prestación contributiva pro desempleo, no computándose el tiempo en que se perciba la prestación, a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos.

6º.- La presentación extemporánea de la solicitud de la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo, no supondrá la reducción de la duración de la prestación, por los motivos de la prohibición de la movilidad de los ciudadanos.

7º.- Se aprueba una línea de avales para las empresas y autónomos. El Estado avalará la financiación otorgada a empresas y autónomos.

8º.- Se aumentan los importes de las líneas ICO de financiación a empresas y autónomos.

9º.- Se suspenden los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes a los que se refiere el artículo 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor del Decreto de medidas económicas por el COVID-19.

10º.- Establecimiento del Plan Acelera, mediante el cual el Estado potencia la implantación del teletrabajo en las empresas y autónomos.

Se espera que, a lo largo de estos días, y por la situación actual, el Gobierno realice modificaciones a las medidas tomadas, las prorrogue, o las incremente.

Informaremos de ello conforme se produzcan.

En Bollullos par del Condado a 18 de marzo de 2020